



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

26 NOV 2018

S.G

007569

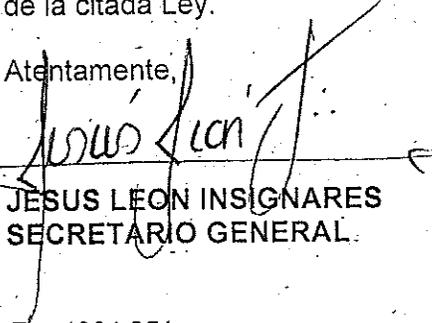
Señor(a)
RENE ALTAMAR RAMOS
Representante Legal
Parque Solar Fotovoltaico Ponedera S.A.S.
Cra 51 B N°82 -254 CC BAHIA Oficina 52
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: AUTO N° **00001854**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp:1304-251

Elaboró M.García.Abogado/Contratista/ Odair Mejía M.Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten initials

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001854

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., MUNICIPIO DE PODEDELA - ATLANTICO.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°660 de 2017, Resolución N°360 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación a la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., identificada con Nit 900.979.201-8, se expide el Informe Técnico N°001434 del 29 de octubre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableciéndose los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De la revisión del expediente 1304 – 251, correspondiente a la sociedad mentada se registra el Informe técnico No.280 del 13 de abril de 2018, en el cual se verifica que la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., identificada con Nit. N°900.979.202-8, no ha dado inicio a la etapa constructiva Parque Solar Fotovoltaico Ponedera, por tal motivo, la actividad de aprovechamiento forestal no se ha realizado.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000500 de 13 de julio de 2017 (Notificada 19 de julio de 2017)	Artículo Segundo: El aprovechamiento forestal autorizado a la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído. 1.Presentar el plan de compensaciones definitivo en un plazo no mayor a 90 días, de conformidad a la prorroga autorizada por el comité de seguimiento a la estrategia Regional de compensación de la C.R.A, conformado mediante Resolución N°411 de julio 7 de 2016, donde se realicen los ajustes en cuanto a determinar el Dónde y Cómo compensar, en virtud a lo señalado en la resolución 212 de 2016 expedida por la C.R.A.	X		Cumple, la sociedad presentó el Plan de Compensación forestal mediante radicado N°011134 de 29 de noviembre de 2017 Sin embargo, mediante la Resolución N°279 de 2018, este plan no fue aprobado.
	2. El proyecto reportó especies de epifitas vasculares como orquídeas, por lo expuesto debe allegar copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede el levantamiento de la veda.	X		Cumple, mediante Radicado N°960 de 31 de enero de 2018.
	3. En caso que la actividad de instalación del corredor de la línea de transmisión eléctrica, requiere la demanda y utilización de recursos naturales adicionales a los autorizados, deberán solicitar los respectivos permisos ante esta Autoridad ambiental.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha informado que el proyecto requiera la demanda y utilización de recursos naturales adiciones a los autorizados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001854 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., MUNICIPIO DE PODEDELA - ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	4. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental propuestas en el capítulo 4 del documento denominado D.M.A teniendo en cuenta que las medidas ambientales establecidas en DMA, no pueden estar condicionadas a la disponibilidad de recursos.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	5. En caso de encontrar individuos heridos en el área del proyecto, deberán valorarlos y darles el tratamiento, que de igual forma deberán informar a la C.R.A., entidad que brindara el respectivo acompañamiento para la determinación de la opción para la disposición final de la Fauna.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	6. Previo al inicio del proyecto, deben realizar las actividades de información y socialización de las obras propuestas y del Plan de trabajo, con las autoridades locales y con las comunidades del AID del proyecto.		X	No cumple, no se evidencia la información de socialización de las obras propuestas y del Plan de trabajo.
	<p>Artículo Cuarto: La ocupación de Cauce autorizada a la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S, se considerará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Antes de iniciar los trabajos sobre el Arroyo Limeta y su Afluente deberán presentar los planos definitivos con la ingeniería de detalle de las obras hidráulicas proyectadas identificando cada una de las actividades con sus respectivas especificaciones técnicas.</p>		X	No cumple, no se evidencia soporte referente a los planos de las obras hidráulicas.
	2. Presentar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. un Programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar durante la construcción de las obras hidráulicas planteadas en la ingeniería de detalle.		X	No cumple, no se ha presentado el Programa de Manejo Ambiental ante esta Corporación.
	3. Presentar un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se pueda presentar riesgo de afectación a los recursos naturales.		X	No cumple, no se evidencia el soporte en donde se indique el cumplimiento de esta obligación.
	4. Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	5. Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación a la escorrentía por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	6. No se permite la disposición de residuos sólidos en las escorrentías.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	7. El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001854

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., MUNICIPIO DE PODEDERA - ATLANTICO."

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	8. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipos en sitios cercanos a la escorrentía para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	9. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	10. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	11. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	12. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el Arroyo Limeta y su afluente.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	13. Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	-	-	No Aplica. La resolución 541 de 1994 fue derogada mediante Artículo 21 de la resolución 472 de 2017.
	14. En caso de requerir el uso adicional de los recursos naturales o realizar cambios en los diseños presentados deberá tramitar los permisos correspondientes ante la C. R.A.	-	-	No aplica. No se evidencia información acerca de requerir el uso adicional de los recursos naturales o realizar cambios en los diseños.
	Artículo Sexto: La sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S, debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Señalar y delimitar, el tramo de gasoducto de 12° del regional Malambo – Santa Rita (entre el abscisado K23+073 al K22+355), que se encuentra al interior del predio La Victoria.		X	No cumple, no se evidencia en el expediente información o pruebas en donde se muestre la señalización y delimitación del tramo gasoducto.
	2. Desde el inicio de obra contar con la asesoría de la empresa Promigas S.A. E.S.P-, para efectos de protección del gasoducto indicado.	-	-	No aplica. A la Fecha la empresa no ha dado inicio al proyecto.
	3. Debe presentar informes anuales, donde se evidencia el cumplimiento de las medidas propuestas para la ejecución del proyecto parque solar fotovoltaico Ponedera.	-	-	No aplica. A la fecha se encuentra dentro del plazo oportuno para la presentación del informe requerido.
	Artículo Séptimo: La sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de DIECESIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON SEIS C.v M/L (\$17.374.580.06 C.v M/L) por seguimiento ambiental a las autorizaciones de aprovechamiento forestal y Ocupación de Cauce, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envié para tal efecto con el incremento del IPC autorizado por la Ley.	X		Cumple, mediante el Radicado N°0011812 de 19 de diciembre de 2017, se remite copia de recibo de consignación por concepto de permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001854 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., MUNICIPIO DE PODEDERA - ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	

3. CONCLUSIONES:

En este a parte se indica que verificada el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°500 de 13 de julio de 2017, se constata el estado de cumplimiento relacionado al permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, y se concluye lo siguiente:

1. La sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S. identificada con NIT. 900.979.202-8 para el proyecto desarrollado en el Municipio de Ponedera – Atlántico, no ha presentado los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Resolución 500 de 13 de julio de 2017:

✚ **Artículo Segundo:**

6. Previo al inicio del proyecto, deben realizar las actividades de información y socialización de las obras propuestas y del Plan de trabajo, con las autoridades locales y con las comunidades del AID del proyecto.

✚ **Artículo Cuarto:**

1. Antes de iniciar los trabajos sobre el Arroyo Limeta y su Afluente deberán presentar los planos definitivos con la ingeniería de detalle de las obras hidráulicas proyectadas identificando cada una de las actividades con sus respectivas especificaciones técnicas.
2. Presentar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. un Programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar durante la construcción de las obras hidráulicas planteadas en la ingeniería de detalle.
3. Presentar un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se pueda presentar riesgo de afectación a los recursos naturales.

✚ **Artículo Sexto:**

1. Señalar y delimitar, el tramo de gasoducto de 12° del regional Malambo – Santa Rita (entre el abscisa K23+073 al K22+355), que se encuentra al interior del predio La Victoria.

Es importante anotar entonces que la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S. identificada con NIT. 900.979.202-8, para el proyecto desarrollado en el Municipio de Ponedera – Atlántico, ha presentado los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Resolución 500 de 13 de julio de 2017:

✚ **Artículo Segundo:**

1. Presentar el plan de compensaciones definitivo en un plazo no mayor a 90 días, de conformidad a la prorroga autorizada por el comité de seguimiento a la estrategia Regional de compensación de la C.R.A, conformado mediante Resolución N°411 de julio 7 de 2016, donde

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001854 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., MUNICIPIO DE PODEDELA - ATLANTICO.”

se realicen los ajustes en cuanto a determinar el Dónde y Cómo compensar, en virtud a lo señalado en la resolución 212 de 2016 expedida por la C.R.A.

2. El proyecto reportó especies de epifitas vasculares como orquídeas, por lo expuesto debe allegar copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede el levantamiento de la veda.

± **Artículo Séptimo:**

La sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de DIECESIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON SEIS C.v M/L (\$17.374.580.06 C.v M/L) por seguimiento ambiental a las autorizaciones de aprovechamiento forestal y Ocupación de Cauce, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

No obstante lo expuesto es pertinente de acuerdo a lo definido en el Informe N°1434 del 29 de octubre de 2018, se requiere a la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., identificada con NIT N°900.979.202-8, para que un término de 30 días presente los soportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo segundo, ítems 6, Artículo cuarto, ítems 1, 2, 3 y el Artículo Sexto ítem 1 de la Resolución N°500 del 13 de julio de 2017, obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001854

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., MUNICIPIO DE PODEDELA - ATLANTICO.”

de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: *Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que la Resolución 799 de 2015, adopta el Portafolio como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico.

Que la Resolución 660 de septiembre 2017, que contempla la presentación de un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, sin embargo, las labores y actividades del documento presentado se aplicaran a la compensación que se realizara por individuos afectados.

Que la Resolución N°360 de 2018, establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico.

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001854 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., MUNICIPIO DE PONEDELA - ATLANTICO."

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

...(...)."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., identificada con Nit 900.979.202-8, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos, o quien haga sus veces al momento de la notificación, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de treinta (30) días, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1- Presentar los soportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo segundo, ítems 6 de la Resolución N°500 del 13 de julio de 2017.

"6. Previo al inicio del proyecto, deben realizar las actividades de información y socialización de las obras propuestas y del Plan de trabajo, con las autoridades locales y con las comunidades del AID del proyecto."

2- Presentar los soportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo cuarto, ítems 1, 2, 3 de la Resolución N°500 del 13 de julio de 2017.

"1. Antes de iniciar los trabajos sobre el Arroyo Limeta y su Afluente deberán presentar los planos definitivos con la ingeniería de detalle de las obras hidráulicas proyectadas identificando cada una de las actividades con sus respectivas especificaciones técnicas.

2. Presentar el Programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar durante la construcción de las obras hidráulicas planteadas en la ingeniería de detalle.

3. Presentar un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se pueda presentar riesgo de afectación a los recursos naturales."

3- Presenten los soportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo Sexto ítem 1 de la Resolución N°500 del 13 de julio de 2017.

"1. Señalar y delimitar, el tramo de gasoducto de 12° del regional Malambo – Santa Rita (entre el abscisado K23+073 al K22+355), que se encuentra al interior del predio La Victoria".

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001434 del 29 de octubre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001854

2018

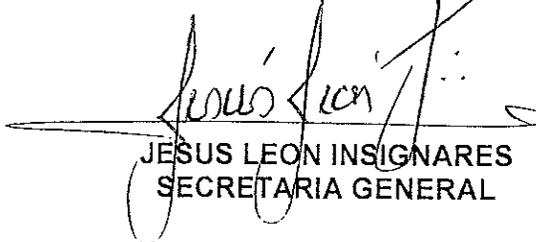
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDELA S.A.S., MUNICIPIO DE PODEDELA - ATLANTICO.”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 16 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIA GENERAL

Exp: 1304-251

I.T 1434 29/10/2018

Proyecto: M.García.Abogada.Contratista./Odair Mejía. Supervisor